

Peticionario: Don Joaquín Patiño del Valle.
Vivero denominado: «Joa número 2».
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 42).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Patiño de la Torre.

Peticionario: Doña María Rial Nina.
Vivero denominado: «Núñez número 1».
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Ramona Vilas Fernández.

Peticionario: Don Manuel Janeiro Leiro.
Vivero denominado: «Janeiro número 1».
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 312).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Lebnor Batan Carral.

Peticionario: Don Manuel Ozores Fajardo.
Vivero denominado: «Ozores número 12».
Orden ministerial de concesión: 22 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Mariño Suárez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Esta Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Doña Evangelina Portela Rodríguez.
Vivero denominado: «Cuca número 3».
Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Consuelo Acuña Crende.

Peticionario: Don Francisco A. Méndez Oya.
Vivero denominado: «Araceli».
Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Peticionario: Don Francisco Lores González.
Vivero denominado: «Pepito».
Orden ministerial de concesión: 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 41).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Lores González.

Peticionario: Doña Plácida González Ferradas.
Vivero denominado: «Albita».
Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Eduardo Otero Gutiérrez.

Peticionario: Don José Palmas Solla.
Vivero denominado: «Pena número 1».
Orden ministerial de concesión: 2 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 98).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Luis Rouco Ríos.

Peticionario: Don Julio García González.
Vivero denominado: «Gaviota número 3».
Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Portela Fernández.

Peticionario: Don Julio García González.
Vivero denominado: «Gaviota número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Portela Fernández.

Peticionario: Don Francisco Sanmartín Rey.
Vivero denominado: «M. R. número 11».
Orden ministerial de concesión: 20 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María de las Mercedes Sanmartín Galán.

Peticionario: Doña Encarnación del Real Rubio.
Vivero denominado: «Bule número 5».
Orden ministerial de concesión: 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio López Sánchez.

Peticionario: Doña Encarnación del Real Rubio.
Vivero denominado: «Bule número 7».
Orden ministerial de concesión: 24 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio López Sánchez.

Peticionario: Don José López Rey.
Vivero denominado: «Jubias número 2».
Orden ministerial de concesión: 2 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio López Sánchez.

Peticionario: Don Julio García González.
Vivero denominado: «Gaviota número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Constantino Calvar Ríos.

Peticionario: Doña Encarnación del Real Rubio.
Vivero denominado: «Bule III».
Orden ministerial de concesión: 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Consuelo Fernández Lemos.

Peticionario: Doña Encarnación del Real Rubio.
Vivero denominado: «Bule II».
Orden ministerial de concesión: 24 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Consuelo Fernández Lemos.

Peticionario: Doña Encarnación del Real Rubio.
Vivero denominado: «Bule número 6».
Orden ministerial de concesión: 24 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 298).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio López Sánchez.

Peticionario: Don Juan Ramallo Piñeiro.
Vivero denominado: «Ramallo número 1».
Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Figueiras Ageitos.

Peticionario: Don Juan Ramallo Piñeiro.
Vivero denominado: «Ramallo número 2».

Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Oliveira Hermo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Sociedad Anónima Italo-Española» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno en granza por exportaciones previamente realizadas de film y sacos de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Sociedad Anónima Italo-Española» solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno en granza, alta presión, por exportaciones previamente realizadas de film (en lámina o tubular) y sacos de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Italo-Española», con domicilio en la calle Gerona, 175, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza, alta presión (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de film (en lámina o tubular) y sacos de polietileno (PP. AA. 39.02.A.2 - 39.07.B.3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en el film o los sacos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1972 por la que se concede a Teczone Española, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente y chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teczone Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente y chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío por exportaciones previamente realizadas de estructuras metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Teczone Española, S. A.», con domicilio en Gutierre de Cetina, 4, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente (P. A. 73.11.A) y chapas de hierro o acero simplemente laminadas o acabadas en frío (P. A. 73.13.D.2), empleados en la fabricación de estructuras metálicas (P. A. 73.21.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de materia prima contenida en las estructuras metálicas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente, o bien de chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b según las normas de valoración vigentes.

3.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los porcentajes en peso que, tanto de perfiles obtenidos en caliente como de chapas obtenidas en frío, contiene el producto objeto de exportación, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.